

RESOLUCIÓN No. **112 0706**

24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5785 del 20 de noviembre de 2015, se resolvió Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en el que se declara la responsabilidad del Señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO MOLINA, de los Cargos formulados, resolución que fue notificada por aviso el día 11 de diciembre de 2015.

Que el Señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO MOLINA, presentó escrito con radicado 112-5634 del 24 de diciembre de 2015.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Es de aclarar que el escrito allegado por el Señor OSCAR JAVIER, fue presentado como descargos a los cargos formulados el procedimiento sancionatorio en el que se encuentra inmerso adelantado por esta Corporación, quiere precisar este Despacho que el termino para la presentación de descargos ya se encontraba vencido pues el procedimiento ya se encuentra resuelto, pero en aras de dar garantías y proteger los derechos del Señor AVENDAÑO, se asumirá y evaluará su escrito como un Recurso de Reposición frente a la resolución sancionatoria, en el que él expresa básicamente lo siguiente:

- Aduce el Señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO, que en el predio donde se realizó la tala, se viene estableciendo un cultivo de Tomate de Árbol, que para la realización del mismo se llevó a cabo la tala de algunos árboles que

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Aspoya/Gestión

Vigente desde:

E-GJ-165/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890988128-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 22

se encontraban en áreas de potreros donde pastaba el ganado y los cuales se acumularon en pilas para emplearlos como tutores del cultivo.

- Afirma también el Señor AVENDAÑO que su proceder siempre fue de buena fe, porque en ningún momento pretendió causar daño al medio ambiente y que está dispuesto a recibir recomendaciones e intrusiones para reestablecer el daño ocasionado.
- Aclara que en ningún momento se intervino la hectárea es un área mucho menor y si lo hizo no fue con el ánimo de dañar el medio ambiente, en atención a lo anterior solicita sea exonerado de los cargos formulados

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Es preciso insistir que para Cornare siempre estará como premisa el respeto y protección de los Derechos de las personas es por esta razón que como se mencionó anteriormente el escrito presentado por el Señor OSCAR AVENDAÑO a pesar de presentarse como escrito de descargos por fuera del término, será valorado como recurso de reposición contra la Resolución 112-5785 del 20 de noviembre de 2015.

Que los cargos formulados al Señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO, fueron los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar rocería, tala y quema de vegetación nativa en un predio ubicado en la Vereda Las Cruces Municipio de San Vicente en las coordenadas X: 855.721, Y: 1.191.566, Z: 2.263, de propiedad del Señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO MOLINA con el fin de establecer un cultivo de tomate de árbol, en contraposición del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.5.6.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar captación de agua para riego del cultivo de tomate de árbol, sin la respectiva concesión de aguas en contraposición al Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

Que después de analizar los argumentos presentados por el Señor AVENDAÑO, no encuentra este Despacho méritos para la exoneración de los cargos formulados pues contrario a presentar argumentos y pruebas que lleven a esto, lo que ha hecho en el escrito es ratificar su conducta al manifestar que si se realizó la tala de Árboles en el predio para el establecimiento del cultivo de tomate de árbol.

Con respecto, a que no fue una hectárea completa en la que se realizó la tala esto se tuvo en cuenta a la hora de la elaboración del Informe Técnico de tasación de la multa en la TABLA 1 (Valoración Importancia de la Afectación EX EXTENSION, donde en el primer recuadro aparece lo siguiente (área localizada e inferior a una (1) hectárea = 1) y así se calificó en 1 por haberse realizado la tala en un área menor a una hectárea.

Es por las razones anteriormente argumentadas que para este Despacho es procedente confirmar la decisión tomada en la Resolución 112-5785 del 20 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión

Vigente desde:

E-G-165/V-01

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890881864

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques Ext: 503

Porce NÚ: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos S.A. Ext: 200

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 400 0000

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN con radicado 112-5785 del 20 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

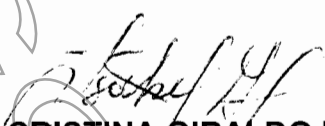
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO MOLINA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056740321724
Fecha: 06 de enero de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente